

**RECURSO 182/2019
RESOLUCIÓN 170/2019**

Resolución 170/2019, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Tendidos Subterráneos y Aéreos, S.L. contra el informe técnico emitido dentro del procedimiento de contratación para la mejora del alumbrado público exterior en la localidad de Castellanos y de mejora del alumbrado ornamental del Castillo y Puente en el Municipio de Puebla de Sanabria.

**I
ANTECEDENTES**

El 28 de octubre de 2019 Dña. yyyy, en nombre y representación de Tendidos Subterráneos y Aéreos, S.L., presenta en el registro del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria un recurso especial en materia de contratación contra el informe técnico emitido dentro del procedimiento de contratación para la mejora del alumbrado público exterior en la localidad de Castellanos y de mejora del alumbrado ornamental del Castillo y Puente en el Municipio de Puebla de Sanabria.

Alega el recurrente que dicho informe no puede ser aceptado, ya que el técnico redactor del informe en el "gerente de la mercantil que redactó el proyecto".

**II
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene

determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

A la vista del contenido del recurso y de la documentación aportada por la recurrente, el recurso se presenta en un procedimiento de contratación de servicios, susceptible, en principio, de recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Sin embargo, el recurso se interpone frente a un acto de trámite no susceptible de recurso especial en materia de contratación: el informe técnico emitido para valorar si las proposiciones presentadas cumplen los criterios señalados en el proyecto y en los pliegos que rigen el procedimiento de contratación.

El artículo 44.2.b) de la LCSP establece que podrán ser objeto de recurso especial "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149".

El acto recurrido no puede calificarse como acto de trámite cualificado, ya que no puede considerarse que dicho informe produzca indefensión o un perjuicio irreparable al recurrente, en la medida en que el órgano de contratación puede apartarse de ella y es posible recurrir la adjudicación, en el caso de que el recurrente así lo estime oportuno.

Por ello, al no concurrir en el acto impugnado los requisitos que permitan considerarlo como un acto de trámite susceptible de impugnación por la vía del recurso especial en materia de contratación, debe acordarse la inadmisión del recurso.

Consecuentemente, habrá que tener en cuenta lo previsto en el artículo 44.3 de la LCSP, cuando dispone que "Los defectos de tramitación que afecten

a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación”.

Por ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. yyyy, en nombre y representación de Tendidos Subterráneos y Aéreos, S.L., presenta en el registro del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria un recurso especial en materia de contratación contra el informe técnico emitido dentro del procedimiento de contratación para la mejora del alumbrado público exterior en la localidad de Castellanos y de mejora del alumbrado ornamental del Castillo y Puente en el Municipio de Puebla de Sanabria.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).